

**REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERIOR**

**CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA Y GENÓMICA DE PLANTAS**

**Octubre de 2006**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Naturaleza, fines y funciones**

#### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA**

1. El Centro Mixto de Biotecnología y Genómica de Plantas (CBGP), es un Centro de I+D+i creado por la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) mediante convenio de fecha 25 de julio de 2006 al amparo de la Ley Orgánica de Universidades, de los Estatutos de la UPM (artículo 18.3.c) y del Estatuto del INIA (artículo 3.2.g).

#### **ARTÍCULO 2. FINES**

1. El CBGP, constituye un centro de investigación del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas de las ciencias agrarias, forestales, medioambientales y alimentarias

2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro.

- a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en las áreas antes citadas.
- b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.
- f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
- g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
- h) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

### **ARTÍCULO 3. FUNCIONES**

Corresponde al CBGP en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- c) Proponer la contratación y ejecución de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- d) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- e) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 4. SEDE**

El CBGP tiene su sede en los locales de la UPM específicos del Centro, sitos en el Parque Científico y Tecnológico de Montegancedo, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios de la UPM o del INIA, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Miembros y organización de las actividades de investigación

#### ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. El CBGP estará formado por los siguientes miembros:

- a) Investigadores: Personal funcionario o contratado, docente o investigador, de la UPM, del INIA o de otras universidades o instituciones de investigación que se incorporen al Centro bajo el correspondiente convenio. En este caso serán necesarias para su adscripción, la autorización del Consejo Rector del CBGP y la del Director de la Institución a la que pertenecen.
- b) Profesores interinos e investigadores doctores contratados a término mediante un programa institucional.
- c) Investigadores en formación: Personal pre o postdoctoral becario y contratado adscrito al CBGP por medio de convenios o proyectos de investigación.
- d) Investigadores eventuales: Investigadores postdoctorales contratados por el Centro en los proyectos, para obra y servicio determinados.
- e) Personal técnico: Oficiales de investigación y laboratorio y técnicos especialistas superiores y de grado medio.
- f) Personal de administración y servicios: El personal de administración y servicios de la UPM o del INIA con destino en el CBGP, el personal contratado de otros centros u organismos de acuerdo con la normativa vigente, y el contratado mediante proyectos adscritos al centro
- g) Investigadores visitantes: Los profesores o investigadores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.

2. Serán miembros fundadores del CBGP los profesores e investigadores de la UPM y del INIA participantes en la constitución del Centro y cuya relación figura en el convenio de creación del mismo

3. Una vez constituido el Centro, para solicitar la incorporación como investigador al mismo se deberá ser profesor o investigador de la UPM, del INIA, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado, desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Centro, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Centro. Además, será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo Rector que contará con el informe de un Comité de Evaluación Científica (ver artículo 7 de este Reglamento) que evaluará el historial científico del solicitante y una memoria con los objetivos de su investigación.

A la hora de realizar su valoración, el Comité de Evaluación Científica y el Consejo Rector tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad científica e interés de la investigación propuesta por el Investigador solicitante.
- Contribuciones científico-técnicas previas del Investigador.
- Adecuación de la investigación propuesta a los objetivos generales del CBGP e integración en sus áreas temáticas de investigación.

4. La condición de miembro investigador del CBGP, deberá renovarse cada cinco años coincidiendo con un proceso obligatorio de evaluación. Dicha evaluación será realizada por el Comité de Evaluación Científica. El proceso evaluador considerará fundamentalmente las

aportaciones científicas y tecnológicas del investigador durante el período evaluado en relación con los medios disponibles tanto personales como materiales.

5. La incorporación al Centro de los miembros relacionados en los apartados b), c), d) y g) del artículo 5.1. de este reglamento se realizará a un Grupo de Investigación determinado (ver artículo 6 de este reglamento) a petición del Investigador Responsable del mismo, siempre que cuente con la autorización previa del Director del Centro.

6. Los investigadores adscritos al CBGP podrán dejar de pertenecer al mismo si pierden el estatus de miembros de la institución o entidad que permitió su incorporación. El Consejo Rector podrá cesar también a los investigadores que lo soliciten siempre que considere que han cumplido con sus compromisos de investigación (convenios, proyectos, etc.) adquiridos en calidad de miembros del CBGP

7 La participación en Grupos de Investigación reconocidos por la UPM se atenderá a lo que indique la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Centros y las previsiones que se establezcan específicamente en el presente Reglamento.

8. Los miembros del CBGP deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por el Consejo del Centro.

## **ARTÍCULO 6. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se estructurará en Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización. Cada Grupo tendrá un Investigador Responsable.

2. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.

3. En caso de creación de Grupos nuevos reconocidos por la UPM que se adscriban al Centro, los responsables serán designados por el Director del Centro, oídos los miembros del Grupo, de entre los doctores pertenecientes al mismo previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.

4. Para Grupos reconocidos por la UPM existentes y que quieran adscribirse al Centro:

a) Deberán estar compuestos exclusivamente por personal del Centro

b) Deberá existir autorización por parte del Consejo de Centro para su aceptación como Grupo adscrito al Centro

c) Deberá existir una ratificación de los responsables de dichos Grupos de Investigación, por parte del Consejo de Centro.

5. Los Grupos de Investigación pertenecientes al CBGP deberán obtener la autorización del Consejo de Centro o del Director del mismo para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

6. Los investigadores responsables de cada Grupo, sea reconocido o no, tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos que lleve a cabo el Grupo.

b) Representar al Grupo ante el Director del Centro.

- c) Proporcionar en forma adecuada a la Dirección del Centro los datos del Grupo necesarios para la elaboración de la Memoria Anual.
- d) Velar por la calidad científica de los trabajos de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en el Grupo y por las publicaciones y patentes que se deriven de los mismos.
- e) Procurar el mantenimiento en buen estado del material, equipo y locales correspondientes al Grupo.
- f) Colaborar en la gestión de los asuntos relativos al personal del Grupo.

7. Los Grupos de Investigación se adscribirán a áreas científicas, que se crearán en un número no superior a cinco, sin que ello suponga la existencia de una estructura orgánica por encima del Grupo. Para la elección de los representantes de las áreas en el Consejo Científico Asesor (ver artículo 10 de este reglamento) se seguirá el mismo procedimiento de elección utilizado en la propuesta a Director, estando constituidos los respectivos censos electorales por los investigadores pertenecientes a cada área.

#### **ARTÍCULO 7. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN CIENTÍFICA**

1. El Comité de Evaluación Científica estará integrado por cinco investigadores, de los cuales al menos cuatro serán externos al CBGP, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Biotecnología y la Genómica y que tengan contribuciones relevantes en dichas áreas. Al menos dos miembros del Comité deberán llevar a cabo su actividad investigadora fuera de España. El Comité de Evaluación Científica será nombrado por el Consejo Rector, quien podrá proceder a la sustitución de sus miembros cuando lo estime oportuno, y en todo caso deberá llevar a cabo su renovación cada cuatro años. Las funciones principales de este Comité serán:

- a) La evaluación y el asesoramiento de los planes de investigación y docencia del Centro.
- b) La evaluación de los investigadores que aspiren a incorporarse al Centro.
- c) El seguimiento de la actividad investigadora de los miembros del Centro.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Órganos de gobierno**

#### **ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son el Consejo Rector, el Consejo de Centro, y el Consejo Científico Asesor.
3. Los órganos unipersonales son:
  - a. El Director.
  - b. Dos Subdirectores
  - c. El Secretario

Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse:

- d. Los responsables de Grupos de Investigación
- e. El Administrador.

#### **ARTÍCULO 9. EL CONSEJO RECTOR**

1. El Consejo Rector está formado por el Rector de la UPM, que lo presidirá, el Director General del INIA, el Vicerrector de Investigación y Relaciones Institucionales de la UPM, el Subdirector General de Investigación y Tecnología del INIA, y el Director del CBGP. Este último actuará de secretario. El Consejo Rector se ha de reunir como mínimo una vez al año, y tantas como lo soliciten el presidente o los representantes de las respectivas instituciones.
2. Son funciones del Consejo Rector:
  - a) Ratificar los convenios y proyectos que pueda suscribir el CBGP
  - b) Aprobar la política científica del CBGP, así como sus objetivos concretos y el programa anual de actividades.
  - c) Aprobar la Memoria anual.
  - d) Nombrar al Director, a los Subdirectores y al Secretario del CBGP de acuerdo con la normativa de este reglamento.
  - e) Aprobar la adscripción o el cese de investigadores al CBGP una vez oído el Comité de Evaluación Científica de acuerdo con la normativa de este reglamento.
  - f) Evaluar periódicamente la actividad de los investigadores del CBGP con la ayuda del Comité de Evaluación Científica, y aplicar las recomendaciones que considere oportunas.
  - g) Ratificar, a propuesta del Director del CBGP, la distribución de espacios de laboratorios y despachos entre el personal del CBGP.
  - h) Todas las cuestiones e incidencias que afecten al funcionamiento del CBGP
3. El Consejo Rector puede constituir entre sus miembros una comisión permanente. Las funciones de esta comisión serán las que le delegue el Consejo Rector.

## ARTÍCULO 10. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de participación de los miembros del CBGP
2. El Consejo de Centro, que será presidido por el Director del Centro y cuyo Secretario será también el del Centro, estará compuesto por:
  - a) Todos los investigadores del Centro a que hace referencia el artículo 5.1. de este Reglamento en su apartado a). Su número supondrá el 70% del total de los miembros del Consejo.
  - b) Una representación de los miembros relacionados en el apartado b) de dicho artículo 5.1., que supondrá el 7% del total de miembros.
  - c) Una representación del personal investigador en formación postdoctoral que supondrá un 5% del total.
  - d) Una representación del personal investigador en formación predoctoral que supondrá un 10% del total.
  - e) Una representación del personal técnico (artículo 5.1.e) que supondrá un 3% del total.
  - f) Una representación del personal de administración y servicios adscritos al Centro, que supondrá un 5% del total.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, si procede:

- g) El Secretario en el caso de que no fuera miembro de pleno derecho del Consejo y el Administrador si existiese.
3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:
  - a) Elaborar y proponer al Consejo Rector el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo.
  - b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Consejo Rector.
  - c) Aprobar las propuestas que deberá realizar el Director sobre:
    - La planificación del desarrollo de las actividades investigadoras y docentes del Centro
    - Las normas que regulen la admisión del personal técnico y del personal de administración y servicios.
    - La definición de prioridades en la organización de Cursos y Seminarios.
    - La distribución y liquidación de los presupuestos que sean asignados al Centro y el balance anual del ejercicio económico.
  - d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
  - e) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.



- f) Examinar los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
  - g) Aprobar la Memoria anual del Centro y elevarla al Consejo Rector. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por el Consejo Rector, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
  - h) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.
4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso se incluirán los puntos del orden del día solicitados.

#### **ARTÍCULO 11. EL CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR**

1. Estará formado por cinco profesores o investigadores de plantilla del Centro que representarán a los adscritos a cada área científica (ver artículo 6.7) y que habrán sido elegidos por ellos. En el caso de que haya menos de cinco áreas, el número de representantes por área se determinará en función al número de sus miembros. Su misión es asesorar al Director del Centro en todos los asuntos en que éste lo solicite

#### **ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR**

1. El Director del Centro será designado por el Consejo Rector a propuesta del Consejo de Centro. Dicha propuesta se realizará por votación del Consejo del Centro entre los candidatos, que deberán ser profesores o investigadores doctores de plantilla de las Instituciones participantes en el Centro. Será propuesto Director en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo de la mitad mas uno de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera. En la segunda vuelta será propuesto el candidato que obtenga la mayoría de votos. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.
2. Por acuerdo de la mayoría del total de los miembros del Consejo del Centro, y a iniciativa de al menos un tercio de los mismos, se podrá proponer al Consejo Rector el cese del Director.
3. El cargo de Director tendrá una duración de cuatro años y su titular podrá ser reelegido, quedando limitado su desempeño consecutivo a dos mandatos.
4. Serán funciones del Director del Centro:
- a) Representar al Centro
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro. Fijará el correspondiente orden del día en el que se deberán incluir los puntos solicitados por al menos un 20% de los miembros del Consejo.
  - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
  - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del Centro.
  - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos de los Subdirectores y del Secretario del Centro.

- f) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
- g) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida en que le hubiese sido conferida tal función.
- h) Proponer al Consejo Rector la suscripción de los contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, una vez oído el Consejo Científico Asesor.
- i) Autorizar los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la Ley Orgánica de Universidades.
- j) Resolver los asuntos que afectan al funcionamiento y régimen interior del Centro, coordinando las actividades de los Grupos de Investigación y ejerciendo el control y la supervisión de los servicios.
- k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.

### **ARTÍCULO 13. LOS SUBDIRECTORES**

1. Los Subdirectores del Centro serán nombrados por el Consejo Rector de entre los doctores pertenecientes a la plantilla del Centro, a propuesta del Director del Centro, quien habrá oído al Consejo del Centro. Necesariamente uno deberá pertenecer al INIA y el otro a la UPM

2. Serán funciones de los Subdirectores:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

### **ARTÍCULO 14. EL SECRETARIO**

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Consejo Rector de entre los titulados superiores pertenecientes al Centro, a propuesta del Director del Centro, el cuál podrá asimismo proponer su cese.

2. Serán funciones del Secretario.

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
- b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
- c) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros del Centro, y el mantenimiento de los servicios administrativos. La dirección, supervisión y control del trabajo del personal asignado a estas funciones.

### **ARTÍCULO 15. EL ADMINISTRADOR**

1. El Administrador, en caso de que exista, se seleccionará a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro

2. El Administrador, en caso de que exista, se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director y del Secretario, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro. Deberá mantener una contabilidad analítica por proyectos del Centro.
3. El cargo de Administrador, en caso de que exista, podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la UPM, del INIA, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Régimen económico**

#### **ARTÍCULO 16. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA**

1. El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de las Instituciones participantes, de acuerdo con la normativa de éstas, o a través de una entidad gestora específicamente creada para tal fin por las entidades firmantes del convenio de creación.

#### **ARTÍCULO 17. PERSONAL CONTRATADO**

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la UPM. El personal contratado podrá serlo también a través de la entidad gestora que se cree, en caso de que ésta se haya creado.

2. El personal de plantilla docente e investigador, el personal técnico y el personal de administración y servicios de la UPM y del INIA adscritos al Centro podrán, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

#### **ARTÍCULO 18. RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos del Centro estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM y el INIA puedan incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que se fijen en el convenio firmado entre los diferentes organismos que formen el Centro mixto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

## **Disposición Final**

### **Única**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.